

Nuevos requisitos para la importación y exportación de Hidrocarburos y Petrolíferos

Energía, Litigio y Competencia Económica – Enero 7, 2021

Se expiden nuevas reglas para la obtención de permisos de importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos ante SENER

Con fecha 26 de diciembre de 2020, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía" (el "Acuerdo"). El Acuerdo entró en vigor el 28 de diciembre de 2020 y abrogó el anterior "Acuerdo por el que se establece la Clasificación y Codificación de Hidrocarburos y Petrolíferos cuya Importación y Exportación está Sujeta a Permiso Previo por parte de la Secretaría de Energía", publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2014 (el "Acuerdo Abrogado").

Por un lado, el Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos para obtener la autorización de la Secretaría de Energía (la "SENER"), por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (la "CNSNS"), para la importación y exportación de materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos, equipos generadores de radiación ionizante, equipos y bienes de uso dual en materia nuclear y tecnología relacionada, que sean susceptibles de desvío para la proliferación y fabricación de armas nucleares y de destrucción masiva, sin perjuicio de lo previsto en otras regulaciones, nacionales o internacionales.

Por otro lado, el Acuerdo tiene por objeto establecer (i) los hidrocarburos y petrolíferos cuya importación o exportación estarán sujetas a permiso previo por parte de la SENER; (ii) los requisitos que deben cumplir los interesados para obtener dichos permisos; (iii) el procedimiento de análisis de la solicitud y de otorgamiento del permiso por parte de SENER; y (iv) las condiciones de cumplimiento que se deberán acreditar ante las autoridades para mantener vigentes los permisos previos de importación y exportación de hidrocarburos y petrolíferos, así como las condiciones de terminación, caducidad y revocación de los mismos.

Las principales diferencias del Acuerdo, en comparación con el Acuerdo Abrogado, son que:

- Se establecen los requisitos para obtener la autorización de SENER, por conducto de la CNSNS, sobre la importación y exportación de mercancías en materia nuclear, radioactiva, entre otros.
- Se añaden hidrocarburos y petrolíferos adicionales (butanos y propano) al requisito de permiso previo de importación.
- Se elimina la posibilidad de solicitar permisos previos con una vigencia 20 años, y se crean los permisos con vigencia de cinco años.
- Se incluyen nuevos requisitos para la obtención de los permisos previos de importación y exportación.
- Se amplían los supuestos para la revocación de permisos previos.
- Se establecen nuevos supuestos para la caducidad de permisos previos.
- Se prevé la facultad de la SENER para autorizar volúmenes de importación o exportación menores a los solicitados, en caso de que no se justifiquen los solicitados.
- Se establece la obligación de presentar reportes mensuales para permisos previos de cualquier vigencia.
- Se elimina la afirmativa ficta que era aplicable al procedimiento de obtención de permisos con vigencia de un año, y en su lugar se establece una negativa ficta.

Los artículos transitorios del Acuerdo establecen lo siguiente:

- En el caso de nafta precursora de aromáticos, gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero menor a 92, propano, butanos, etileno, propileno, butileno, butadieno y benceno, los interesados contarán con un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha en que se reanuden los plazos y términos de SENER suspendidos con motivo de la pandemia del Covid-19, para presentar la correspondiente solicitud de permiso de importación. Mientras tanto, se podrán seguir importando dichas mercancías sin requerir permiso de importación.
- Los permisos que hayan sido otorgados al amparo del Acuerdo Abrogado serán válidos hasta que concluya su vigencia, y los derechos y obligaciones bajo los mismos se regirán conforme a la normatividad aplicable en la fecha de su emisión.
- Las solicitudes de permisos iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo continuarán tramitándose conforme al Acuerdo Abrogado.

Para mejor referencia, pueden consultar el Acuerdo [aquí](#).

Para cualquier información adicional, no dude en contactar a nuestro equipo experto, quien podrá ayudarle:

Contáctanos:

Horacio M. de Uriarte

Socio | hdeuriarte@macf.com.mx

Enrique Ramírez

Socio | eramirez@macf.com.mx

Nora Morales

Socia | nmorales@macf.com.mx

Carlos Orcí

Socio | corci@macf.com.mx

+52 (55) 5201 7400

Para más información, visita:

www.macf.com.mx

